





# Recomendaciones generales / Detención Guardia Nacional Policía Federal

#### ¿Qué hacer si un oficial de Guardia Nacional me detiene?

Sé cordial con el oficial. Muéstrale los documentos que te solicite.

#### ¿Qué documentación debo tener?

- Tarjeta de circulación actualizada.
- Licencia de conducir de acuerdo con el tipo de vehículo.
- Licencia federal en caso de que la unidad cuente con Permiso Federal.
- Permiso federal para unidades con capacidad igual o mayor a 8 toneladas.
- Holograma y constancia de verificación estatal (en las entidades que aplique).
- Póliza impresade seguro vigente.
- Copia simple del contrato de arrendamiento, donde venga descrito el vehículo que conduces.
- Facturas o carta porte de la mercancía que se traslada.



#### Si circulo por carretera federal, ¿debo tener licencia emitida por la SCT?

Solamente deberás contar con licencia federal, así como la constancia de aptitud psicofísica en los casos donde conduzcas un vehículo con permiso de transporte federal expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes -SCT- y cuya capacidad de -carga sea igual o mayor a 8 toneladas.



## ¿Qué tipo de transporte somos?

De acuerdo con el Artículo 2, Fracción XIV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal estamos catalogados como Transporte Privado:

"XIV. Transporte privado: Es el que efectúan las personas físicas o morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro."

En ese entendido, Nadro S.A.P.I. de C.V. únicamente transporta mercancías propias y/o de empresas que forman parte de su grupo empresarial, sin que se genere costo alguno.

#### Al tener unidades que no son propiedad de Nadro (arrendadas), ¿estamos haciendo un servicio de mensajería y/o paquetería?

No, aún cuando la unidad es arrendada, se utiliza para transportar mercancía propia, por eso es importante llevar copia simple del contrato de arrendamiento que lo acredite.

No somos una empresa que preste un servicio de mensajería y/o paquetería, solo se transporta mercancía propia.



### ¿Qué unidades deben contar con un permiso de Transporte Privado de Carga?

De acuerdo con el Artículo 40 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:

"Artículo 40.- No se requerirá de permiso para el transporte privado, en los siguientes casos:

I. Vehículos de menos de 9 pasajeros; y
II. Vehículos de menos de 4 toneladas de carga útil. Tratándose de personas morales, en vehículos hasta de 8 toneladas de carga útil.

En el entendido que Nadro S.A.P.I. de C.V. es una persona moral, solo requerirán permiso aquellos vehículos cuya capacidad de carga sea igual o mayor a 8 Toneladas.

#### ¿Pueden remitir el vehículo a corralón si la mercancía que trasladamos es perecedera?

No, de acuerdo con el Artículo 217, Párrafo V, menciona que:

"Bajo ninguna circunstancia se permitirá el depósito de vehículos de unidades vehiculares que transporten productos perecederos o substancias, materiales, residuos y remanentes peligrosos, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables".

La definición de producto perecedero es la siguiente: Los productos perecederos son aquellos que por sus características y composición física son susceptibles de caducar o deteriorarse rápidamente y perder sus propiedades originales por factores externos como humedad, temperatura, o presión atmosférica.

En ese sentido, toda mercancía que traslada Nadro S.A.P.I. de C.V. está catalogada como producto perecedero al ser esta en mayor parte medicamentos cuyas características son susceptibles de caducar y deteriorarse.







#### Si el vehículo es remitido a corralón, ¿puedo solicitar traspaleo de la mercancía?

En los casos en que el oficial remita el vehículo a corralón podemos solicitar el traspaleo de la mercancía de acuerdo con el Artículo 218, Inciso A, Fracción III, subinciso b, número 2 del "Reglamento de tránsito en carreteras y puentes de jurisdicción federal".

"La carga quedará a disposición del conductor o de su propietario, brindándole las facilidades necesarias para realizar el trasbordo de la misma y, en su caso, cuando el vehículo sea un remolque o semirremolque podrá ser acoplado a otro tractocamión para su traslado."

En ese entendido, al ser remitido el vehículo a corralón tenemos el derecho de solicitar el traspaleo de la mercancía, esto tiene que ser de manera inmediata.



### ¿En qué casos me pueden remitir el vehículo a corralón?

De acuerdo con los siguientes artículos del "Reglamento de tránsito en carreteras y puentes de jurisdicción federal".

Artículo 74 Ter: La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:

- I. Cuando se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, sin contar con el permiso correspondiente;
- II. Cuando contando con concesiones o permisos estatales, municipales o de la Ciudad de México, se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, fuera de los tramos autorizados por la Secretaría;
- III. Cuando excedan el tiempo autorizado para circular o transitar con motivo de su importación temporal y se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, debiendo dar vista a las autoridades correspondientes;
- IV. Cuando se encuentren en tránsito y no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, que se determinen en esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven, y V. Cuando se encuentren prestando servicio de autotransporte y esté vencido su plazo o límite máximo de operación para dar el servicio de autotransporte federal de pasajeros o turismo, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 218.- El retiro de la circulación de vehículos se hará conforme a lo siguiente: Asimismo, se entenderá que los vehículos no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad y serán remitidos a depósitos de vehículos permisionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el respectivo tramo carretero, cuando se encuentren en tránsito bajo las siguientes circunstancias:

- a) No estén provistos de placas metálicas de identificación vehicular, tarjeta de circulación y, en su caso, engomado vigente, conforme al artículo 85 de este Reglamento, y el conductor no porte su licencia de manejo vigente o el documento que la supla, conforme al artículo
- 81, fracción II, del mismo ordenamiento;
- b) Excedan las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad máximas permitidas en la correspondiente Norma Oficial Mexicana, y
- c) La carga sobresaliente exceda más de 0.50 metros o no porte los indicadores a que se

refiere el artículo 36 de este Reglamento.